

Mérida, Yucatán, a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de Servi-Limpia, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00195118**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de Servi-Limpia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00195118, en la cual requirió lo siguiente:

“¿A CUÁNTO ASCIENDE SU PRESUPUESTO ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018?.”

SEGUNDO.- En fecha nueve de marzo del año que transcurre, la Unidad de Transparencia de Servi-Limpia, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta emitida por el Área que a su juicio resultó ser competente, a saber, la Jefatura de Administración, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ESTE ORGANISMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVI-LIMPIA SE ENCONTRÓ DENTRO DE LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS LA INFORMACIÓN SOLICITADA. POR LO ANTERIOR SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE ADJUNTA AL PRESENTE LA SIGUIENTE TABLA CON EL MONTO DEL PRESUPUESTO (SIC) ANUAL PARA EL EJERCIO FISCAL 2018.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------------|-----------------|
| PRESUPUESTO DE GASTOS | \$55,644,782.48 |

...”

TERCERO.- El día veinte de marzo de dos mil dieciocho, el solicitante, inconforme con la conducta por parte del Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, aduciendo:

“SOLICITO ME ENVÍEN LA RESPUESTA A MI CORREO ELECTRÓNICO, PORQUE NO ES POSIBLE ABRIR EL DOCUMENTO ADJUNTO.”

CUARTO.- Por auto emitido el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta, designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible, recaída la solicitud de acceso con folio 00195118, realizada a la Unidad de Transparencia de Servi-Limpia, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que

precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrida la notificación se le efectuó personalmente el día dos de abril del presente año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de Servi-Limpia, con el oficio número 074/2018 UNI-TRANS SERV de fecha dos de abril del año en curso, y anexos constantes en: 1) impresión del acuse del correo electrónico enviado por el Sujeto Obligado al correo electrónico indicado por el recurrente en su escrito de inconformidad en fecha dos de abril del año en curso, constante de una hoja, 2) impresión de la captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, que refleja diversos datos relativos a la solicitud de acceso con folio 00195118, constante de una hoja, y 3) copia simple del oficio número 006/2018 ADM de fecha siete de marzo del año que transcurre, suscrito por el Jefe Administrativo del Organismo Municipal Descentralizado, constante de una hoja; documentos remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día dos de abril de dos mil dieciocho, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita; en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; Ahora bien, del análisis efectuado al escrito de alegatos y documentos adjuntos se advierte que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, versó aceptar el acto reclamado, pues manifestó que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, envió al particular la información requerida mediante solicitud de acceso con folio 00195118, remitiendo para apoyar su dicho las constancias descritas al proemio del presente acuerdo; en ese sentido, en virtud de que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha once de mayo de dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico y los estrados de este Órgano Autónomo a la parte recurrente y a la recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de Servi-Limpia, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **00195118**, en la cual su interés radica en obtener: *El presupuesto asignado para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de Servi-Limpia, el día nueve de marzo de dos mil dieciocho, notificó al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00195118, mediante la cual el Sujeto Obligado con base en la contestación proporcionada por Jefatura de Administración, señaló lo siguiente: ".../e



informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del departamento administrativo de este organismo municipal descentralizado denominado servi-limpia se encontró dentro de los archivos físicos y electrónicos la información solicitada. por lo anterior señalado y con fundamento en el artículo 129 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, se adjunta al presente la siguiente tabla con el monto del presupuestop (sic) anual para el ejercicio fiscal 2018.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------------|-----------------|
| PRESUPUESTO DE GASTOS | \$55,644,782.48 |

...”; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, el ciudadano el día veinte de marzo del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de abril de dos mil dieciocho, se corrió traslado a Servi-Limpia, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió la existencia del acto reclamado.

Plateada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.



QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la *información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución*; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la petición por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo

que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

En ese sentido, *los documentos que amparen el destino y ejecución de los gastos o erogaciones efectuadas por Servi-Limpia*, es información pública, a través de los cuales se acredita el ejercicio del presupuesto aprobado y erogado por los Sujetos Obligados, es decir, la ejecución de dicho presupuesto por parte de la Secretaría en cita.

Por último, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos**, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable a fin de conocer el Área que resulta competente, así como establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, para estar en aptitud de proceder a la valoración de la conducta desplegada por el Sujeto Obligado.

Al respecto, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, expone:

“ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS

PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...
ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...
ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...
XV.- NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO;

...
ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...
V.- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, DEBIENDO INFORMAR AL CABILDO EN LA SESIÓN INMEDIATA;

...
XII.- PROPONER AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO, DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES. EN NINGÚN CASO EL TESORERO Y LOS DEMÁS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, PODRÁN SER NOMBRADOS DE ENTRE LOS REGIDORES PROPIETARIOS;

...
ARTÍCULO 81.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO, CORRESPONDE CREAR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS QUE LE GARANTICE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES. PARA SU CREACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN, SE ESTARÁ A LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán,
dispone:

"ARTÍCULO 4. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN. TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ESTA LEY Y LA NORMATIVA APLICABLE; SÓLO PODRÁ SER CLASIFICADA EXCEPCIONALMENTE COMO RESERVADA EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY GENERAL.

...

ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, A:

I. LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DEL PODER EJECUTIVO.

II. EL PODER LEGISLATIVO Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

III. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LOS TRIBUNALES QUE NO SEAN ADMINISTRADOS DIRECTAMENTE POR ESTE, DEL PODER JUDICIAL.

IV. LOS AYUNTAMIENTOS.

V. LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

VI. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y NACIONALES CON REGISTRO EN EL ESTADO.

VII. LOS FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS.

VIII. LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, O SINDICATOS QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD.

IX. LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

..."

La Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida bajo la denominación de "SERVI-LIMPIA", determina:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SE CREA UN ORGANISMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, BAJO LA DENOMINACIÓN DE "SERVI-LIMPIA", CUYAS ACTIVIDADES TENDRÁN LA ÍNDOLE DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- "SERVI-LIMPIA", TIENE COMO FINALIDAD LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, PROVENIENTES DE PREDIOS PARTICULARES Y PÚBLICOS CON LAS

LIMITACIONES QUE FIJEN LAS LEYES Y MEDIANTE PAGO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDA, EN VEHÍCULOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA ESE OBJETO; Y PROCURARÁ LA INDUSTRIALIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS DESPERDICIOS, COMBATIRÁ LOS FOCOS DE INFECCIÓN, PROTEGERÁ EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUBRIDAD PÚBLICA.

...
ARTÍCULO CUARTO.- LA ADMINISTRACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE "SERVI-LIMPIA" CORRESPONDE, RESPECTIVAMENTE:

AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y AL DIRECTOR GENERAL.

...
ARTÍCULO NOVENO.- SON OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:

- 1) EJECUTAR LOS PROGRAMAS QUE LE SEAN SEÑALADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE O POR ÉSTE.
- 2) SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS INFORMES, ESTADOS MENSUALES DE CONTABILIDAD, BALANCES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL ORGANISMO Y RENDIR ESTADOS FINANCIEROS CUANTAS VECES LES SEAN REQUERIDOS.
- 3) PROCURAR Y SUPERVISAR QUE EL SISTEMA DE RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURAS Y DESPERDICIOS CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y CON LA LEGISLACIÓN RELATIVA A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 4) ADMINISTRAR Y ORGANIZAR LAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO GIRAR ÓRDENES Y DISTRIBUIR LAS OBLIGACIONES DE TRABAJO ENTRE EL PERSONAL.
- 5) ATENDER LAS QUEJAS Y DENUNCIAS DE LOS USUARIOS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DEMÁS ACTIVIDADES.
- 6) LAS DEMÁS QUE ESTA LEY LE IMPONGAN, Y LAS QUE LE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O SU PRESIDENTE.

..."

Finalmente, este Órgano Colegiado en ejercicio de su atribución a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, de la consulta efectuada al Sistema

de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), específicamente el link siguiente: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>, y tras llenar los datos inherentes a Entidad Federativa: Yucatán, Tipo de Sujeto Obligado: Entidades paramunicipales, Sujetos Obligados: Servi-Limpia, Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, Periodo: Información 2015-2017, Artículo: 70, Formato: Fracción II-Estructura Orgánica, se advierte la Estructura Orgánica de la Unidad de Transparencia de Servi-Limpia, la cual se encuentra conformada por diversas direcciones y jefaturas, entre las que se encuentra la Dirección General y la Jefatura de Administración, siendo que para fines ilustrativos se insertaran las siguientes las capturas de pantallas de dichas consultas:

consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/



Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpiar Pantalla

Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *: Yucatán
Tipo de Sujeto Obligado: Entidades Paramunicipales
Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. Servi-limpia

Ley *: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN
Periodo *: Información 2015-2017
Información 2018
Artículo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...
Formato *: II 4 - II - Estructura Orgánica

RECURSO DE REVISIÓN.
 SUJETO OBLIGADO: SERVI-LIMPIA.
 EXPEDIENTE: 120/2018.

| Sujeto Obligado | Denominación Del Área. | Denominación Del Puesto. | Denominación Del Cargo | Clave O Nivel Del Puesto | Tipo de integrante | Área de Adscripción |
|---------------------|------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------------|-------------------------------|---------------------|
| 862569 Servi-limpia | DIRECCION | Director General | Director | Nivel C | Servidor público de confianza | DIRECCION |
| 862582 Servi-limpia | JURIDICO | Jefe | Jefe Jurídico | Nivel A | Servidor público de confianza | JURIDICO |
| 862603 Servi-limpia | SUBDIRECCION | Subdirector | subdirector | Nivel A | Servidor público de confianza | SUBDIRECCION |
| 862648 Servi-limpia | OPERACIONES | Jefe | Jefe de Operaciones | Nivel A | Servidor público de confianza | OPERACIONES |
| 862695 Servi-limpia | CARTERA | Jefe | Jefe de Cartera | Nivel A | Servidor público de confianza | CARTERA |
| 862740 Servi-limpia | MANTENIMIENTO | Jefe | Jefe de Mantenimiento | Nivel A | Servidor público de confianza | MANTENIMIENTO |
| 862782 Servi-limpia | ADMINISTRATIVO | Jefe | Jefe Administrativo | Nivel A | Servidor público de confianza | ADMINISTRATIVO |

Del marco normativo y de las consultas citadas con antelación, se advierte lo siguiente:

- Que **SERVI-LIMPIA**, es un organismo municipal descentralizado, dotado de capacidad y personalidad jurídica propias, que tiene por como finalidad la prestación de los servicios de recolección y transporte de basura, provenientes de predios particulares y públicos con las limitaciones que fijan las leyes y mediante pago de los derechos que corresponda, en vehículos especialmente diseñados para ese objeto; y procurará la industrialización y aprovechamiento integral de los desperdicios, combatirá los focos de infección, protegerá el medio ambiente y la salubridad pública.
- Que corresponde **SERVI-LIMPIA, por conducto de su director general**, ejecutar los programas que le sean señalados por el consejo de administración a través de su presidente o por éste, someter a consideración del presidente del consejo de administración los informes, estados mensuales de contabilidad, balances ordinarios y extraordinarios del organismo y rendir estados financieros cuantas veces les sean requeridos, procurar y supervisar que el sistema de recolección, almacenamiento y disposición final de basuras y desperdicios cumplan con las disposiciones de esta ley y con la legislación relativa a la prevención y control de la contaminación ambiental, administrar y organizar las actividades, así como girar órdenes y distribuir las obligaciones de trabajo entre el personal, atender las quejas y denuncias de los usuarios con motivo de la prestación de los servicios de recolección de basura y demás actividades.

- Que una de las obligaciones del **Director General de SERVI-LIMPIA** es la de someter a consideración del presidente del consejo de administración los informes, estados mensuales de contabilidad, balances ordinarios y extraordinarios del organismo y rendir estados financieros cuantas veces les sean requeridos.
- Que SERVI-LIMPIA, para el mejor desempeño de sus funciones y obligaciones se encuentra conformada con la Dirección General y diversas áreas entre las que se encuentra la Jefatura de Administración del referido Organismo.

De lo antes esbozado, se desprende que la información que peticionara el ciudadano, a saber: *El presupuesto asignado para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho*, sí pudiere obrar en los archivos del Sujeto Obligado, en específico de la Jefatura de Administración; se afirma lo anterior, toda vez que al ser el Director General de Servi-Limpia el encargado de someter a consideración del presidente del consejo de administración los informes, estados mensuales de contabilidad, balances ordinarios y extraordinarios del organismo y rendir estados financieros cuantas veces le sean requeridos, así como de formular anualmente las previsiones de ingresos y los presupuestos de egresos que regirán cada ejercicio anual, y las erogaciones que procedan de acuerdo con el presupuesto, resulta competente para poseer en sus archivos la información peticionada.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por SERVI-LIMPIA, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00195118, en la cual peticionó: *el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho*.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de Servi-Limpia, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la

información.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la resolución que a juicio de la parte recurrente ordenó la entrega de la información en un formato no accesible, pues en la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado el siete de marzo de dos mil dieciocho, y que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el día nueve del referido mes y año, éste manifestó lo siguiente: *“Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del departamento administrativo de este Organismo Municipal Descentralizado denominado Servi-Limpia se encontró dentro de los archivos físicos y electrónicos la información solicitada. Por lo anterior señalado y con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta al presente la siguiente tabla con el monto del presupuestop (sic) anual para el ejerció fiscal 2018.*

| CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------------|-----------------|
| Presupuesto de Gastos | \$55,644,782.48 |

....”

En este sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición de la parte recurrente y validar si el agravio referido por aquélla resulta procedente, de conformidad con la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, se consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucata.cio.rox/infomex/yucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: “Solicitudes de Información” e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título “Respuesta”, el cual señala en la parte inferior lo siguiente: “F. Entrega información vía Infomex”. por lo que, se pudo constatar que en efecto se encuentra la respuesta que hubiere sido hecha del conocimiento del ciudadano en fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso en cuestión, consistente en un oficio número 006/2018 ADM de fecha siete de marzo del presente año, en la cual el Jefe Administrativo de Servi-Limpia, indicó sustancialmente lo siguiente: *“Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y*

electrónicos del departamento administrativo de este Organismo Municipal Descentralizado denominado Servi-Limpia se encontró dentro de los archivos físicos y electrónicos la información solicitada. Por lo anterior señalado y con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta al presente la siguiente tabla con el monto del presupuestop (sic) anual para el ejerció fiscal 2018.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------------|-----------------|
| Presupuesto de Gastos | \$55,644,782.48 |

...”, información que sí corresponde a lo peticionado por la parte recurrente en su solicitud de acceso a la información, consultas que para fines ilustrativos se insertan a continuación:

Página de internet correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex:

1 de 1 Seleccionar un formato ▼

Consulta Pública 1 Solicitud

INFORMACIÓN Folio: 00195112

| Folio de la solicitud | Fecha de Captura | Unidad de Información | Respuesta | Fecha de Respuesta | Recurso de revisión (en caso de tener) |
|-----------------------|------------------|-----------------------|------------------------------------|--------------------|--|
| 00195112 | 28/02/2018 | Servi-Limpia | F. Entrega información vía Infomex | 09/03/2018 | |

Respuesta de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, recaída a la

ELECTRÓNICO, PORQUE NO ES POSIBLE ABRIR EL DOCUMENTO ADJUNTO.”, son infundadas, y no causan agravio alguno a la parte recurrente, toda vez que la información proporciona por el Sujeto Obligado a través de la respuesta de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, y que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el propio día, sí conduce a la información petitionada por aquélla; aunado que al haber solicitado la parte recurrente *la liga de acceso y/o página de internet donde se encuentre los informes de situación financiera al cierre del ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil quince, del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán*, se determina que dejo a criterio del Sujeto Obligado proporcionarle una u otra, es decir, su petición fue de carácter optativo, y al haber proporcionado esta la página de internet antes señalada, la autoridad cumplió, y por ende, su actuar estuvo ajustado a derecho.

Con todo, resulta procedente la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, y que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el propio día, ya que sí se puede ingresar a la página de internet puesta a disposición de la parte recurrente y en ella se encuentra la información petitionada por aquélla en su solicitud de acceso a la información; por lo tanto, se confirma la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la respuesta que se hizo del conocimiento del ciudadano en fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso con folio **00195118**, emitida por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones

respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

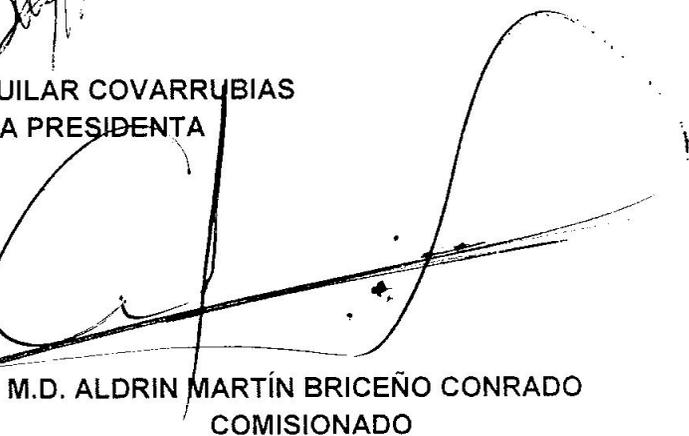
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO